

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Mónica Alexandra Hoyos Álvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Providencia	Reconoce nuevo acreedor, se entiende excluido otro

Mediante memorial presentado el 13 de junio de 2022 (Doc. 67), el Dr. PABLO ANDRÉS VELANDIA, abogado del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA SCOTIABANK – COLPATRIA QNT / BREMBO, da cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 16 de noviembre de 2021 (Doc. 29):

- **CESIÓN DE CRÉDITO**

SCOTIABANK COLPATRIA: Obligaciones No. T.C. 1000010457833 (5434481003308555), T.C. 1000010285260 (4988619002656440) y 1009889007.

Las tres obligaciones hacen parte del contrato de compraventa de cartera suscrito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y QNT S.A.S. el 30 de diciembre de 2019.

Dichos créditos se garantizan mediante los pagarés No. 39884 (2M921878) y 02-02127844-03 (1P883603) suscritos por MÓNICA ALEXANDRA HOYOS ÁLVAREZ (se encuentran con espacios en blanco). Los pagarés fueron endosados por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA SCOTIABANK – COLPATRIA QNT / BREMBO.

Finalmente, señala el apoderado que FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. es la vocera y administradora del patrimonio autónomo.

En síntesis, los créditos fueron adquiridos por QNT S.A.S. a título oneroso mediante compraventa de cartera y los títulos valores endosados en favor del patrimonio autónomo.

Dicho negocio que **se pone en conocimiento** de la deudora insolvente, de los demás acreedores y del liquidador designado, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan. Igualmente se entiende EXCLUIDA como acreedora del presente trámite a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora QNT S.A.S. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA SCOTIABANK – COLPATRIA QNT / BREMBO del auto con

fecha 17 de octubre de 2019 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

La acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. PABLO ANDRÉS VELANDIA ANGARITA con T.P. 223.270 del C. S. de la J., para que represente a dicha entidad en los términos del poder a él conferido (Doc. 17)

Se procederá a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Se REQUIERE a dicho profesional del derecho a fin que aporte la prueba de que FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. es la administradora del patrimonio autónomo, ya que contrario a lo indicado en el memorial dicha evidencia no fue anexada

A tenor del artículo 108 del C.G.P, se nombra como curador ad-litem de DIÓGENES SEGUNDO ARRIETA OJEDA, cónyuge de la deudora, dentro de presente proceso, a la abogada DANIELA BERRIO ARBOLEDA con T.P. 350.316, quien se localiza a través del email danielaberrioabogada1@hotmail.com.

Para agilizar la actuación, la Secretaría del Juzgado realizará la respectiva notificación a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponerle las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e48d30e11931256d67a8262dfe35e9e024e3ea0c221b2f504ebe3a072b57b7**

Documento generado en 29/06/2022 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>